

SENTENCIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 1

Sentencia impugnada: Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Cuarto Juez Liquidador), del 24 de abril del 2006.

Materia: Correccional.

Recurrentes: José Luis Herrera Espinal y Refrescos Nacionales, C. por A.

Abogados: Dr. Nicanor Rosario M. y Lic. Michael Lugo Risk.

Interviniente: Francisca de la Cruz.

Abogados: Licdos. Lidia María Guzmán y Julio H. Peralta.

LAS CAMARAS REUNIDAS

Casa

Audiencia pública del 6 de septiembre del 2006.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Luis Herrera Espinal, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 058-0017555-5, domiciliado y residente en esta ciudad, y Refrescos Nacionales, C. por A., terceros civilmente demandados, contra la sentencia dictada por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Cuarto Juez Liquidador) el 24 de abril del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito del Dr. Nicanor Rosario M. y del Lic. Michael Lugo Risk depositado el 9 de mayo del 2006, mediante el cual interponen dicho recurso de casación;

Visto el escrito de los Licdos. Lidia María Guzmán y Julio H. Peralta, actuando a nombre de la parte interviniente, Francisca de la Cruz;

Visto la resolución de las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia del 6 de julio del 2006, que declaró admisible el presente recurso de casación;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 31 de agosto del 2006, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual llama a los magistrados Víctor José Castellanos Estrella y Edgar Hernández Mejía, para integrar las Cámaras Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, en audiencia pública del 1 de marzo del 2006, estando presentes los Jueces: Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado y, vistos los artículos 24, 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación; 2 de la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley No. 76-02, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere

son hechos constantes los siguientes: **a)** que el 19 de marzo del 2001 mientras el vehículo conducido por José Luis Herrera Espinal, propiedad de Refrescos Nacionales, C. por A., asegurado con la Transglobal de Seguros, S. A., transita por el área de estacionamiento de un centro comercial de esta ciudad atropelló a la señora Francisca de la Cruz, quien resultó con lesiones físicas curables de tres a cuatro meses, según el certificado del médico legista; **b)** que el conductor del camión fue sometido por ante el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo III, el cual dictó su sentencia el 13 de noviembre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; **c)** que inconformes con esta sentencia recurrieron en apelación todas las partes ante la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual dictó su sentencia el 6 de mayo del 2005, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** En cuanto a la forma, se declaran regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos por: a) Licda. Lidia María Guzmán, a nombre y representación de Francisca de la Cruz de fecha 15 de noviembre del 2002; b) Lic. Práxedes Francisco Hermón Madera, actuando a nombre y representación de José Luis Herrera Espinal, Refrescos Nacionales, C. por A. y la compañía de seguros Transglobal de Seguros, C. por A., de fecha 15 de noviembre del 2002 en contra de la sentencia No. 485-2002 de fecha 13 de noviembre del 2002, por no estar conformes con la misma en ninguna de sus partes dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo III, por haber sido hechos conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido José Luis Herrera Espinal, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 058-0017555-5, domiciliado y residente en la calle Villa Duarte, No. 14 del sector de Mendoza, por no comparecer no obstante estar debidamente citado y se declara culpable de violar los artículos 65 y 49 literal c de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y en consecuencia se le condena al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00), seis (6) meses de prisión y al pago de las costas penales. Se ordena la suspensión de la licencia del señor José Luis Herrera Espinal por un período de tres (3) meses de acuerdo a la referida Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; **Segundo:** En cuanto a la constitución en parte civil incoada por la Sra. Francisca de la Cruz, en su calidad de agraviada contra el señor José Luis Herrera Espinal por su hecho personal; a la razón social Refrescos Nacionales, C. por A., se declara: a) En cuanto a la forma, buena y válida por ser hecha en tiempo hábil y conforme a la ley; b) En cuanto al fondo, se condena al señor José Luis Herrera Espinal por su hecho personal; a la compañía Refrescos Nacionales, C. por A., en su calidad de entidad civilmente responsable, al pago de la suma de Sesenta Mil Pesos (RD\$60,000.00) a favor y provecho de la señora Francisca de la Cruz, como justa reparación por los daños morales (lesiones físicas), causados a consecuencia del accidente donde resultó lesionada; **Tercero:** Se condena a la razón social Refrescos Nacionales, C. por A., al pago de los intereses legales de las sumas a que sean condenados a partir de la fecha de la demanda en justicia a título de indemnización suplementaria; más el pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho de los Dres. Julio H. Peralta y Lidia María Guzmán, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable contra la compañía Transglobal de Seguros, C. por A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente (Sic).=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo del presente recurso de apelación, este tribunal actuando por autoridad propia modifica el ordinal segundo (2do.), literal b, de la sentencia recurrida y rebaja el monto de la indemnización fijada al señor José Luis Herrera Espinal por su hecho personal y a la compañía Refrescos Nacionales, C. por A., en su calidad de persona

civilmente responsable y en consecuencia se les condena al pago de la suma de Noventa Mil Pesos (RD\$90,000.00), por entender este tribunal que se encuentran más acordes con los daños materiales sufridos por ésta; **TERCERO:** Se confirma en los demás aspectos la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre base legal; **CUARTO:** Se condena al prevenido José Luis Herrera Espinal y a la compañía Refrescos Nacionales, C. por A., al pago de las costas civiles del procedimiento@; **d)** que esta sentencia fue recurrida en casación ante la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia la que en fecha 14 de septiembre del 2005 pronunció la sentencia que rechazó el recurso de José Luis Herrera en su condición de imputado y casó el aspecto civil de la sentencia impugnada, enviando el asunto así delimitado ante la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Cuarto Juez Liquidador); **e)** que este tribunal pronunció el 24 de abril del 2006 la sentencia objeto del presente recurso, y su dispositivo dice así: **APRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido José Luis Herrera Espinal, por no haber comparecido a la audiencia celebrada por este tribunal el 16 de marzo del 2006, no obstante haber sido legalmente citado; **SEGUNDO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: a) Lic. Práxedes Francisco Hermon Madera, el 15 de noviembre del 2002, en nombre y representación de José Luis Herrera Espinal, Refrescos Nacionales, C. por A., la compañía de seguros Transglobal de Seguros, C. por A., b) Lic. Lidia María Guzmán, por sí y por el Dr. Julio H. Peralta, el 15 de noviembre del 2002, en nombre y representación de la señora Francisca de la Cruz, ambos contra la sentencia correccional No. 485/2002 del 13 de noviembre del 2002, dictada por el Grupo No. III del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional; **TERCERO:** En cuanto al fondo del recurso de apelación incoado por la Licda. Lidia María Guzmán, por sí y por el Dr. Julio H. Peralta, en nombre y representación de la señora Francisca de la Cruz, este tribunal de alzada, por autoridad de la ley y contrario imperio modifica el ordinal segundo del aspecto civil de la sentencia del Tribunal a-quo, para que rece de la siguiente manera: Segundo: En cuanto a la constitución en parte civil, incoada por la señora Francisca de la Cruz, en su calidad de agraviada contra el señor José Luis Herrera Espinal, por su hecho personal; a la razón social Refrescos Nacionales, C. por A., se declara: a) En cuanto a la forma, buena y válida, por ser hecha en tiempo hábil y conforme a la ley; b) En cuanto al fondo se condena a la compañía Refrescos Nacionales, C. por A., en su calidad de entidad civilmente responsable, al pago de la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00) a favor y provecho de la señora Francisca de la Cruz, como justa reparación de los daños morales y materiales causados a consecuencia del accidente donde resultó lesionada por parte del preposé de la compañía; **CUARTO:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la compañía de seguros Segna, C. por A., continuadora jurídica de la compañía Transglobal de Seguros, C. por A., **QUINTO:** En cuanto al fondo del recurso de apelación incoado por el Lic. Práxedes Francisco Hermon Madera, en nombre y representación de José Luis Herrera Espinal, Refrescos Nacionales, C. por A., la compañía de seguros Transglobal de Seguros, C. por A., se rechazan sus pretensiones por improcedentes, infundadas y carentes de base legal; **SEXTO:** Se condena a la razón social Refrescos Nacionales, C. por A., al pago de las costas civiles del proceso en la presente instancia, distrayéndolas a favor y en provecho del Dr. Julio Peralta y la Licda. Lidia María Guzmán, abogados quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad@; **f)** que recurrida en casación la referida sentencia por José Luis Herrera y Refrescos Nacionales, C. por A., las Cámaras Reunidas dictó en fecha 6 de julio del 2006 la Resolución Num. 2114-2006

mediante la cual declaró admisible dicho recurso, y al mismo tiempo se fijó la audiencia para el 2 de agosto del 2006 y conocida ese mismo día;

Considerando, que en su escrito los recurrentes proponen en apoyo a su recurso de casación los siguientes medios: **APrimer medio:** Falta de base legal; falta e insuficiencia de motivos;

Segundo medio: Insuficiencia y falta de motivos@; en los cuales alegan, en síntesis, lo siguiente: Aque el juez hizo una mala apreciación y evaluación de las pruebas que le fueron sometidas en el proceso acogiendo el recurso y elevando el monto de la indemnización sin fundamentarlo en derecho alguno; y peor aún, en perjuicio de los recurrentes en casación, lo que no está sustentado en ninguna base legal@;

Considerando, que el tribunal a-quo para fallar en el sentido que lo hizo dijo lo siguiente: Aa) que esta Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional fue asignada por la Suprema Corte de Justicia en funciones de Corte de Casación, indicando en el ordinal segundo de su dispositivo, el envío del asunto para el conocimiento de manera delimitada del aspecto civil de la sentencia, con respecto a las entidades civilmente responsables, rendida en apelación por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en relación al expediente a cargo del prevenido José Luis Herrera Espinal; b) que es de principio que la jurisdicción de envío se limita a conocer sólo lo devuelto por lo que somos competentes para el conocimiento y fallo del presente proceso, sólo en lo que respecta al aspecto civil del mismo; c) que el presente caso se trata de una violación a las disposiciones de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y de una reclamación en daños y perjuicios por parte de la señora Francisca de la Cruz, en calidad de agraviada, en contra de la razón social Refrescos Nacionales, C. por A., por ser la propietaria del vehículo causante del accidente de que se trata, cuyo conductor José Luis Herrera Espinal fue encausado ante la jurisdicción de juicio como prevenido, resultando condenado en primer y segundo grado; y con oponibilidad de la sentencia a intervenir a la compañía Seguros Segna, continuadora jurídica de la compañía Transglobal de Seguros, S.A., en calidad de beneficiaria de la póliza de seguros del referido vehículo, ambas intervenidas por la Superintendencia de Seguros; d) que el Juzgado a-quo en el dispositivo de su sentencia condenó al señor José Luis Herrera Espinal, por su hecho personal, y a la razón social Refrescos Nacionales, C. por A., en su calidad de entidad civilmente responsable, al pago de una indemnización por el monto de sesenta mil pesos (RD\$60,000.00) por concepto de los daños morales causados a consecuencia del accidente de que se trata; e) que según el certificado médico legal No. 8894, expedido en fecha 26 de marzo del 2001, por el Dr. Francisco Calderón, Médico Legista del Distrito Nacional, la señora Francisca de la Cruz, al realizársele el examen físico presentó Atrauma de cráneo, refiere dolor de cabeza, trauma de matoidea der., trauma de cuello síndrome del latigazo, trauma cerrado de tórax, refiere dolor al respirar, trauma severo en rodilla izquierda, trauma y herida en pierna der.; agregando que estas lesiones curarán de 3 a 4 meses. Salvo complicaciones@; f) que esta instancia judicial aprecia que las indemnizaciones acordadas por el tribunal de primer grado no fueron equiparables a los daños y perjuicios sufridos por la señora Francisca de la Cruz, por lo que al tenor de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por cuanto es criterio de este tribunal, en funciones de tribunal de alzada, modificar el aspecto civil de la sentencia recurrida, en lo relativo al monto de la indemnización; g) que en ese sentido estimamos justo y razonable aumentar el monto de la indemnización acordada en ciento cincuenta mil pesos oro dominicanos (RD\$150,000.00) como justa reparación de los daños y perjuicios físicos, morales y materiales sufridos por la señora Francisca de la Cruz@;

Considerando, que el Juzgado a-quo resultó apoderado por el envío ordenado por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, ante el recurso de casación interpuesto por los ahora recurrentes; que en ese tenor si bien es cierto que el tribunal de envío juzga con los mismos poderes que tenía el juez cuya sentencia fue casada, no es menos cierto que no se trata de un nuevo juicio sino más bien una fase que se vincula a la decisión casada, ya que la sentencia del tribunal de casación, al casar la sentencia, no retrotrae el proceso a etapas ya superadas, sino que abre una nueva, resultante del recurso acogido, pero que aún así, recoge la influencia de lo acontecido en las etapas precedentes del proceso; por tales motivos al modificar el Juzgado a-quo la sentencia casada por acción de los recurrentes y condenar a éstos a una indemnización superior que la fijada por aquélla, es evidente el perjuicio ocasionado, por aplicación del principio de que nadie puede ser perjudicado por el ejercicio de su propio recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Francisca de la Cruz en el recurso de casación interpuesto por José Luis Herrera Espinal y Refrescos Nacionales, S. A. contra la sentencia dictada el 24 de abril del 2006 por la Undécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (Cuarto Juez Liquidador), actuando como Tribunal de envío, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Casa el aspecto civil de la referida sentencia, y envía el asunto, así delimitado, ante la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Tercer Juzgado Liquidador; **Tercero:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia del 6 de septiembre del 2006, años 1631 de la Independencia y 1441 de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do